

Juan Carlos Muñoz  
Cobranza judicial.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCION NUMERO 14**

**Julio 4 de 1995**

"Por la cual se autoriza un programa especial de crédito".

**LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO,**

en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- para redescantar hasta el 31 de diciembre de 1998, con cargo a sus líneas, los créditos agropecuarios que hasta por la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000) M/CTE otorgue la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero a pequeños productores agropecuarios que de conformidad con la certificación expedida por la Gerencia para el Plan Nacional de Desarrollo Alternativo -PNDA- sean sujetos elegibles del mismo.

**ARTICULO 2o.** Los créditos para pequeños productores que se redescuenten en desarrollo de lo previsto en la presente resolución tendrán las siguientes condiciones financieras:

- a. Tasa de interés: Hasta DTF + 2
- b. Tasa de redescuento: DTF - 4

- c. Margen de redescuento: 100%
- d. Plazo, período de gracia y demás condiciones financieras: Los aplicables ordinariamente a los créditos en condiciones FINAGRO, según lo contemplado en el Manual de Servicios de esta entidad.

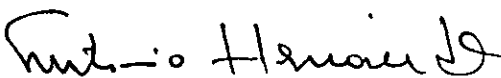
**ARTICULO 3o.** Para los efectos del programa que por esta resolución se autoriza, el monto máximo individual de los créditos que se otorguen a pequeños productores y se redescuenten ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- no podrá exceder del equivalente a ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales.

**ARTICULO 4o.** Con sujeción a lo previsto en la Resolución 020 de 1994 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y de conformidad con las normas que dicte el Gobierno Nacional sobre el particular, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO-, en su calidad de administrador del Fondo Agropecuario de Garantías -FAG-, y la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero convendrán un procedimiento expedito para otorgar Certificados de Garantía sobre los créditos que se otorguen a pequeños productores en desarrollo de lo previsto en la presente resolución.

**ARTICULO 5o.** Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarios para dar cumplimiento a esta resolución.

**ARTICULO 6o.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de julio de 1995.

  
**ANTONIO HERNANDEZ GAMARRA**  
Presidente

  
**JIMENO PERDOMO RIVERA**  
Secretario